



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-489

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **Ro & M Soluciones Empresariales, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista de _____ con asiento social y domicilio principal en la _____ municipio Santo Domingo Oeste Provincia Santo Domingo República Dominicana, debidamente representada por el señor Miguel Eduardo Cruz González, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large flourish, 'S.C.', 'h', 'RD', and 'J.S.']





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-489

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 079, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Municipio Santo Domingo Oeste”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0062-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-489

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-489

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022), se le notifica a la entidad Ro & M Soluciones Empresariales, S.R.L., la comunicación número INABIE-DCC-Núm.408-2022, mediante la cual se pone en conocimiento que fue habilitada para la apertura del sobre B.

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue publicada el acta número 0256-2022, mediante la cual entre otras cosas, la parte hoy recurrente no resulta adjudicada.

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una solicitud de Reconsideración, dirigido por la entidad **Ro & M Soluciones Empresariales, S.R.L.**

UNIFICACIÓN DE SOLICITUDES:

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), fueron recibidas a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una solicitud de Reconsideración y una solicitud de asignación de escuela, ambas dirigidas por la entidad **Ro & M Soluciones Empresariales, S.R.L.**

POR CUANTO: A que, en virtud del principio de garantía procesal que forma parte de nuestras normas procesales, teniendo ambas solicitudes similitud en solicitante, motivaciones y objeto, este Comité unifica ambas solicitudes a los fines de darles repuesta por una misma resolución.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-489

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que la solicitante entre otras cosas, en ambas instancia alega que: *“Solicitud de asignación de escuela, ya que nuestra cocina fue habilitada y tiene todo lo necesario para la asignación de la escuela. Cumplimos en todo, estamos ubicados a menos de cinco minutos de tres escuelas, unas de ellas el año pasado habíamos estado supliendo y que necesitamos estar en el programa ya que a través de nuestra cocina tenemos seis familia que dependen económicamente de ella; entendemos que necesitamos defender nuestra cocina y levantamos la voz para solicitarles, amablemente nos sea adjudicada nuestra escuela, todo lo que Dios da es bueno y esa cocina Dios nos la entregó el año pasado, apenas tenemos un año en el programa, y solo le pedimos que nos asignen nuestra escuela para seguir dando alimentos de buena calidad a nuestros niños, estas referencias pueden ustedes ir a la escuela República de Japón y hacer el levantamiento de la calidad de los alimentos ” (Sic).*

Resulta: Que, en cuanto al pedimento de que le sea asignada una escuela en específico, a la parte hoy recurrente, bajo las motivaciones de que en tiempo pasado ofreció un buen servicio, tal y como lo certifica la carta de referencia de fecha 29 de marzo del año 2022, dada por la Escuela Primaria de (JEE) República de Japón, la cual anexa como medio de prueba; es preciso aclararle a la parte recurrente que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) al momento de convocar para la participación de los oferentes en la licitación pública nacional, proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0010, los convocó a los oferentes para que aquellos que presentaran las ofertas más convenientes les fueran adjudicados Lotes, los cuales están compuestos por varios centros escolares; por lo que la hoy recurrente pretender que este Comité de Compras y Contrataciones le adjudique o asigne un centro educativo en específico viola los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, así como las leyes que rigen la materia, por lo que procede que dicha solicitud se rechace por improcedente, mal fundada y





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-489

carente de base legal, valiendo esto como decisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente resolución

Resulta: Que en otro orden de ideas ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la “identificación del documento emitido por la institución contratante y con el cual se encuentra inconforme”, de lo que se desprende que la parte solicitante, no se encuentra conforme con los resultados evacuados mediante el acta número 0256-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año 2022, expedida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

Resulta: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, es preciso analizar la admisibilidad del presente “Recurso de Reconsideración”, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”.

Resulta: Que en virtud de lo anteriormente descrito, se evidencia que la parte recurrente no consideró, ni tomó en cuenta el plazo que disponía para interponer el presente recurso, puesto que el acta 0256-2022, fue dictada y publica en fecha veintisiete (27) del mes de julio del año 2022, momento donde inicia el plazo de 10 días hábiles conforme a las normas que rige el proceso, para que el recurrente atacara en impugnación.

Resulta: Que en ese mismo tenor, la recurrente depositó su instancia en la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha veintidós





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-489

(22) de septiembre del dos mil veintidós (2022), habiendo transcurrido veintiséis (26) días hábiles, estando el plazo ventajosamente vencido para la admisibilidad de su recurso y ponderación de sus pretensiones, procediendo irreversiblemente la inadmisibilidad del recurso por haber prescrito el plazo para radicar la presente acción.

Resulta: Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 834, del 15 de julio del año 1978, la cual es supletoria en esta materia: *se cita "Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada"*.

Resulta: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del presente recurso, toda vez, que el plazo para interponer sus pretensiones se encuentra ventajosamente vencido, según las disposiciones del artículo 67, numeral I de la ley 340-06.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *"Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado"*, termina la cita.

Resulta: Que al párrafo primero del artículo 12 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, prevé, lo siguiente: *"Eficacia de los actos administrativos. Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla. La Administración deberá acreditar el intento diligente de notificación en el lugar indicado por el interesado antes de dar por cumplido este trámite.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-489

Párrafo I. La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad de personas o en los casos de Procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación.”

Resulta: Que el principio 22 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, reza de la manera siguiente: *“Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica, por lo el presente recurso debe ser declarado inadmisibile por prescripción del plazo de diez (10) días hábiles para su interposición.

VISTA: La Constitución de la República, en sus artículos 68 y 69.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley No. Ley 834, del 15 de julio del año 1978,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-489

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0010: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Municipio Santo Domingo Oeste".

VISTA: El acta 0256-2022 de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, que aprueba el informe pericial de evaluación de las propuestas económicas (sobre B, adjudica los oferentes cuyas ofertas cumplieron todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y resultaron con mayores puntuaciones, descalifica aquellas que cometieron algunas fallas en el cumplimiento de los requisitos y reconoce el Reporte de Lugares Ocupados, relativo al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

VISTA: La instancia de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), instrumentada por la entidad **Ro & M Soluciones Empresariales, S.R.L.**, contentiva de Recurso de reconsideración depositado por ante la sección de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE).

Este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-489

Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el presente Recurso de Reconsideración recibido en fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad **Ro & M Soluciones Empresariales, S.R.L.**, por haber sido en violación al plazo de diez (10) días hábiles establecidos en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la entidad **Ro & M Soluciones Empresariales, S.R.L.**

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-489

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

